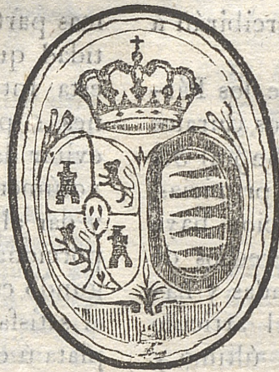


**Núm. 56.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito, no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Mayo de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Ley concediendo facultad de retornar á la Península é Islas adyacentes con exencion de derechos los vinos blancos del Reino que hayan sido exportados á puertos extranjeros.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*— Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 27 del próximo pasado lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del actual el decreto siguiente: „Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y durante su menor edad Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

**ARTICULO ÚNICO.** Se aprueba la resolucion del Gobierno concediendo facultad de retornar á la Península é Islas adyacentes, con exencion de los derechos de importacion, consumo y arbitrios locales, los vinos blancos del Reino que hayan sido exportados á puertos extranjeros, observándose las precauciones que el mismo Gobierno estime oportunas. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. El Duque de la Victoria.”

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 8 de Mayo de 1842. — Lorenzo Perabeles.

Circular señalando la renta que han de percibir los Párrocos hasta que se fijen las asignaciones respectivas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*— La Direccion general del Tesoro público en 26 del mes último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual dice á esta Direccion de orden de S. A. lo siguiente:

Excmo. Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente. — Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Gobernacion lo que sigue: Atendida la necesidad del Culto, conservacion y reparacion de las Iglesias Parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus Ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los Curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se están recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse, y la confusion consiguiente que se seguiria, ha restuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes:

1.ª Ningun Párroco percibirá mas que á razon de 3.300 reales anuales por ahora y hasta tanto que estén fijadas definitivamente las asignaciones respectivas.

2.ª Los Párrocos, cuyas rentas hayan sido

menores de los 3,300 reales, solo percibirán á razon de lo que antes percibieron.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos exigirán de los Párrocos relaciones juradas del valor de sus Curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su Instruccion los que les corresponda conforme á las reglas que preceden; cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas.

4.<sup>a</sup> En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los 3,300 reales que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolución.

5.<sup>a</sup> Del mismo modo se abonará á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de 2,200 reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los Párrocos en las reglas anteriores.

De orden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encarguen su exacto cumplimiento."

Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes. — Y de la misma orden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de Provincia para su cumplimiento en la parte que les toque."

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial con objeto de que los respectivos Ayuntamientos constitucionales cumplan exactamente con las prevenciones contenidas en la presente orden. Valladolid 6 de Mayo de 1842. — Lorenzo Perabeles.*

Circular recordando el cumplimiento de las Reales órdenes en que se manda no se admita mas que la tercera parte en calderilla en los pagos que se hagan en Tesorería.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Estando mandado por Reales órdenes de 10 y 15 de Enero último que en las Tesorerías de Provincia no se admita al verificar los pagos

mas parte de calderilla que la tercera de la cantidad que deba ingresar; y siendo el deber de esta Intendencia hacer observar tales disposiciones superiores, cuyo espíritu al dictarlas fue evitar la aglomeracion de moneda, cuyo peso y volumen habia de obstruir el despacho público y dar aliciente á los agios que por desgracia proporciona su cambio; porque sabido es que un segundo contribuyente ó comisionado de un pueblo al satisfacer cualquiera cantidad que recibió en plata ú oro trata de hacerlo en vellon, obteniendo por dicho cambio el beneficio conocido hasta de un tres por ciento, he acordado que se reitera á los pueblos el cumplimiento exacto de las referidas Reales órdenes, cuya observancia no solo interesa á los mismos para cortar los abusos que puedan cometerse en este concepto, sí que tambien yo, como Autoridad celosa de mis deberes, sabré reprimirlos y castigarlos; debiendo advertir por último que los respectivos Ayuntamientos constitucionales de la Provincia al remitir los caudales á Tesorería, han de expedir facturas de la clase de moneda que entreguen á los comisionados autorizadas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes y Regidores decanos, las que previamente se han de presentar en la Contaduría de Provincia para la estension de los oportunos cargaremes. Valladolid 6 de Mayo de 1842.

— Lorenzo Perabeles.

Diputacion Provincial de Valladolid. — Por orden de la Regencia Provisional del Reino de 25 de Abril del año anterior se encarga á las Comisiones superiores de Instruccion primaria elemental el nombramiento de Inspectores que visiten las Escuelas, de cuyos resultados ha de depender el acierto en la aplicacion de las medidas de mejora que se reserva el Gobierno hacer en estos Establecimientos. En su virtud, la Comision de esta Provincia ha acordado tenga efecto dicha visita, encomendándola á los dos alumnos de la Escuela normal Don Simón Anacleto Aranda y Don Cipriano de Leon, que han concluido sus estudios en la Central de la Corte, señalándoles la dotacion de 20 rs. diarios á cada uno. Y como por la citada orden se prevenga que las Diputaciones provinciales provean á estos gastos, ha acordado esta Corporacion que los respectivos Ayuntamientos satisfagan á dichos Inspectores de los fondos de Propios la cantidad que se les ha prefijado, y que les corresponda percibir por los dias que se ocupen en la visita de las Escuelas de cada uno de los pueblos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Mayo de 1842. — El Presidente, Lorenzo Perabeles. — José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

**Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia del partido de Villalon.**

Por el presente y término de treinta días primeros y siguientes al de su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes en que consiste la Capellanía colativa fundada por Don Bernardo Gordaliza Gil en la Parroquial de San Juan de esta villa, que en la actualidad posee Don Melitón Maroto, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del refrendante á deducir el que les asista, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 29 de Abril de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

**Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, &c.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa fundada en el convento de Santa Isabel de esta Ciudad por Don Manuel Gutierrez del Mazo, natural que fué de la misma, y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de nueve dias se presenten en forma legal á usar de él en este Juzgado por la Escribanía del actuario en la demanda propuesta por el poseedor actual de la citada Capellanía sobre que se le adjudique como de libre disposicion los bienes en que consiste la misma, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, y se les apercibe que en el caso de no verificar otra presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 2 del Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por acuerdo de su Señoría, Antonio Santos.

**Habilitacion de retirados de la Provincia de Valladolid, años de 1840 y 41.**

Nota de los individuos que no se han presentado á recibir la mensualidad librada para los que fueron dados de baja en nóminas por fallecimiento ó traslacion á otros destinos y cobrada en las Tesorerías de Oviedo y Leon, aunque se anunció en el Boletín oficial del dia 14 de Diciembre de 1841.

**Capitanes.**

**Rs. vn.**

- D. Clemente Bayon. . . . . 149
- D. Pedro Grande. . . . . 405
- D. Pedro Hernandez. . . . . 166

**Tenientes.**

- D. Pedro Juncal. . . . . 330
- D. Mariano Cabot. . . . . 146
- D. Juan Benito Fernandez. . . . . 227
- D. Ignacio Taboada. . . . . 308
- D. José Serrano. . . . . 309
- D. Manuel Renedo. . . . . 93

**Subtenientes.**

- D. Angel Bartolomé. . . . . 117
- D. Juan Lastra. . . . . 117
- D. Higinio Fernandez. . . . . 117
- D. Marcelino Garcia. . . . . 70

**Sargentos.**

- Antonio Garcia. . . . . 136
- Clemente Zapatero. . . . . 50
- Fernando Rodriguez. . . . . 94
- Francisco Morenate. . . . . 62
- Agustin Gonzalez. . . . . 85
- Jacinto Santiago. . . . . 85
- Juan Camarero. . . . . 44
- Mauricio Grijalvo. . . . . 94
- Juan Garcia. . . . . 106
- José Menendez. . . . . 106
- Juan Espinosa. . . . . 115
- Tomás Alonso. . . . . 115
- Juan Guerrero. . . . . 106

**Cabos.**

- Bernardo Rivera. . . . . 85

**Soldados.**

- Fernando Bugidos. . . . . 94
- Antonio Liesa. . . . . 53
- Juan Fernandez. . . . . 85
- Patricio Merino. . . . . 85
- Bautista Domenech. . . . . 85
- Sergio Diente. . . . . 44
- Tomás Rodriguez. . . . . 30
- Manuel Martia. . . . . 30
- Cárlos Esteban. . . . . 85
- Benito Rodriguez. . . . . 127
- Antonio Robiro. . . . . 106
- Salvador Torné. . . . . 115
- Francisco San José. . . . . 48
- Antonio Arnés. . . . . 106
- Miguel Bosch. . . . . 29
- Matias Martinez. . . . . 85
- Diego Paz. . . . . 85
- Pedro Mateos. . . . . 106

**Valladolid 6 de Mayo de 1842. = Manuel de la Cruz.**

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

**Venta de bienes del Clero Secular.**

**ANUNCIO Num. 76.**

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de

los Lienzos, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo eclesiástico de Santa María; su figura en la parte baja es un trapecio, y en la alta se mete al costado derecho con una cocina, siendo su figura un polígono de 6 lados en que se comprenden 1,868 pies cuadrados; su estado ruinoso é inhabitable, y en la fachada no posee mas que el portal ó parte baja hasta la conclusion del ramal recto de escalera, siendo la parte superior de propiedad particular: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduria 2,700 rs.; y segun la tasacion pericial 4,511. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, con circunstancia que en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la ciudad de Rioseco y esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 3 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

**ANUNCIO DE VENTA DE GRANOS.**

No habiendole tenido efecto la venta de las 501 fanegas 7 celemines y un cuartillo de cebada existentes en esta Capital y las 198 fanegas de trigo procedentes de maquilas en el molino de la Flecha, anunciadas para el dia 30 de Abril anterior, el Señor Intendente, por decreto de 30 del actual, ha acordado se proceda á la venta de dichas fanegas de cebada y trigo á panera abierta y precios convencionales, poniendo en conocimiento de su Señoría las posturas mas altas que se hagan para acordar lo conveniente. En su consecuencia las personas que gusten interesarse en la compra de aquel número de fanegas de ambas especies dirigirán á esta Comision principal de mi cargo las propuestas que estuviesen arregladas hasta el Jueves próximo á las doce de su mañana, para que dando cuenta de ellas al Señor Intendente las adjudique al mejor postor, ó determine lo que sea de su agrado. Valladolid 9 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

**ANUNCIOS.**

*El Intendente militar, Ministro principal de Hacienda del undécimo Distrito.*

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1843, con estricta sujecion al pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en esta Secretaría y en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Soria y Logroño. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 12 del mes próximo de Junio y por escrito en los referidos Ministerios y en estos estrados hasta el dia 20 del mismo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, adjudicándose al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno; en concepto de que cerrado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 26 de Abril de 1842. = Vicente Callejo Bayon. = Francisco Martinez Moro, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 8 de Mayo de 1842.*

**Reales oñ.**

Han ingresado en este dia correspondientes á 115 imposiciones, de las cuales 8 han sido de nuevos imponentes. 6,680

**El Director de semana, Manuel de Alday.**

En la noche del primero del presente mes de Mayo fueron robadas en la villa de Medina del Campo cuatro mulas que pastaban en la dehesa llamada de abajo, en union del resto del ganado del pueblo. Sus señas y dueños á quienes pertenecen son los siguientes: una mula de Guillermo Alonso, de edad de 7 años, estatura 7 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, labrada del brazo izquierdo y de las dos caderas. Otra de José Casado, negra, talla 7 cuartas menos tres dedos, bastante cuerpo, cabeza grande, un poco mohina, y un lunar en el higo izquierdo un poco pardo, con buena cola. Otra de Guillermo Casado, negra, de 7 cuartas menos dedo y medio de alzada poco mas ó menos, con un bulto en la mano derecha del tañón como de una avellana; hocico negro y el pelo muy áspero. Otra de Manuel Capa, negra, bozalva, esgañida de pescuezo, de 5 años de edad, y 7 cuartas menos 3 dedos de alzada, de buena postura. Todas esquiladas á raya.

Un jóven de 25 años de edad, forastero, ofrece su servicio de Escribiente: vive en casa de Manuela Manso, calle de Alfareros, núm. 14.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 10 de Mayo de 1842.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continua la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta
			<b>Cigales.</b>	
	Una tierra.	Al Curato de Cigales.	Camino de Viloría.	} Rentan 14 fs. de trigo.
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Antajos.	
	Otra.	Idem.	Carreampudia,	
	Otra.	Idem.	Prado redondo.	
	Otra.	Idem.	Ponte en armas.	
	Otra.	Idem.	Villazon.	
	Otra.	Idem.	Hoyos.	
	Otra.	Idem.	Rebenga.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Ceruetos.	
	Otra.	Idem.	Fuente Vallejo.	
	Otra.	Idem.	Picopanero.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Tordos.	
	Otra.	Idem.	San Pedro.	
	Otra.	Idem.	Carrascal.	
	Otra.	Idem.	San Pedro.	
126	Otra.	Idem.	Sopeña.	
	Otra.	Idem.	Caurin.	
	Otra.	Idem.	Bardiuuela.	
	Otra.	Idem.	Puerco.	
	Otra.	Idem.	Aulagas.	
	Otra.	Idem.	Prado redondo.	
	Otra.	Idem.	Huerto el Rubio.	
	Otra.	Idem.	Saelices.	
	Otra.	Idem.	Castillar.	
	Otra.	Idem.	Huerto el Rubio.	
	Otra.	Idem.	Reguera.	
	Otra.	Idem.	Cistérniga.	
	Otra.	Idem.	Pradillo.	
	Otra.	Idem.	A los Picones.	
	Otra.	Idem.	Barquilla.	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.
Otra.	Idem.	Royal.	
Otra.	Idem.	Tras Nuestra Señora.	
Otra.	Idem.	Rebenga.	
Otra.	Idem.	Idem.	
Otra.	Idem.	Cistérniga.	
Otra.	Idem.	Camino Ntra. Sra. de Viloría	
Otra.	Idem.	Sobre casa.	
Otra.	Idem.	Nuestra Señora de Viloría.	
Otra.	Idem.	Dicho pago.	
Otra.	Idem.	Idem.	
Otra.	Idem.	Tras la Huerta de Nra. Sra.	
Otra.	Idem.	Canuelo.	
Otra.	Idem.	Tras de Nuestra Señora.	
Otra.	Idem.	Valdelamata.	
Otra.	Idem.	Hoyo lozano.	
Otra.	Idem.	Carreampudia.	
Otra.	Idem.	Ponte en armas.	
Otra.	Idem.	Villazon.	
Otra.	Idem.	Idem.	
Otra.	Idem.	Saelices.	
Otra.	Idem.	Castillar.	
127	Otra.	Idem.	Saelices.
Otra.	Idem.	Villar.	Rentan 12 fs. de trigo.
Otra.	Idem.	Peluquera.	
Otra.	Idem.	Villilla.	
Otra.	Idem.	Hoyo de Fuentes.	
Otra.	Idem.	Reguera.	
Otra.	Idem.	Camino de Vallid.	
Otra.	Idem.	Barduñela.	
Otra.	Idem.	Bezasas.	
Otra.	Idem.	Puerco.	
Otra.	Idem.	Matapan.	
Otra.	Idem.	Aulagas.	
Otra.	Idem.	Rieta.	
Otra.	Idem.	Cistérniga.	
Otra.	Idem.	Zarza.	
Otra.	Idem.	Camino de Vallid.	
128	Una viña.	Idem.	Moscatel. Al pago de Valdivi
Una tierra.	Al Beneficiado de Preste de la Iglesia de Cigales.	Idem.	Huertecillo.
			Idem.
Otra.	Idem.	Idem.	A los Bogajos de Hoyos.
Otra.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Viloría.
Otra.	Idem.	Idem.	Matapan.
Otra.	Idem.	Idem.	Aulagas.
Otra.	Idem.	Idem.	Dicho pago.
Otra.	Idem.	Idem.	Matapan.
Otra.	Idem.	Idem.	Idem.
Otra.	Idem.	Idem.	Hoyo lagarto.
Otra.	Idem.	Idem.	Ponte en armas.
Otra.	Idem.	Idem.	Villazon.
Otra.	Idem.	Idem.	Rebenga.
Otra.	Idem.	Idem.	Idem.
Otra.	Idem.	Idem.	Idem.
Otra.	Idem.	Idem.	Certulos.
Otra.	Idem.	Idem.	Idem.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Corporacion á que pertenece.	Clase de ella.	Núm. de la finca.				
129	Otra.	Idem.	Villar.	}	Rentan 8 fs. de trigo bueno y limpio.	Otra.				
	Otra.	Idem.	Carrezamadueña.							
	Otra.	Idem.	Valdeperal.							
	Otra.	Idem.	Pico Panero.							
	Otra.	Idem.	Ontanas.							
	Otra.	Idem.	Villullas.							
	Otra.	Idem.	Cistérniga.							
	Otra.	Idem.	Matapan.							
	Otra.	Idem.	Villullas.							
	Otra.	Idem.	Matapan.							
	Otra.	Idem.	Reguera.							
	Otra.	Idem.	Carrecabezon.							
	Otra.	Idem.	Nuestra Señora de Viloria.							
	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.							
	Otra.	Idem.	Idem.							
	Otra.	Idem.	Castillar.							
	Otra.	Idem.	Rebenga.							
Otra.	Idem.	Carrera de Rebenga.								
Otra.	Idem.	Idem.								
Otra.	Idem.	Reguera.								
Otra.	Idem.	Hoyo García.								
Otra.	Idem.	Carabalenoso.								
Otra.	Idem.	Puerco.								
130	Una viña.	Idem.	Nuestra Señora de Viloria.	}	Rentan 90 reales.	Otra.				
	Otra.	Idem.	Tras de la Huerta.							
	Otra.	Idem.	Pozo de Ntra. Sra. de Viloria							
	Otra.	Idem.	Plantas.							
	Otra.	Idem.	Carrepalencia.							
	Una tierra.	Al Beneficio de preste de dicha Iglesia que disfruta Don Rafael Moral.					Camino de Viloria.	}		Otra.
		Otra.	Idem.				Nuestra Señora de Viloria.			
	Otra.	Idem.	Cañuelo.				}		Otra.	
	Otra.	Idem.	Hoyos.							
	Otra.	Idem.	Matapan.							
	Otra.	Idem.	Idem.							
	Otra.	Idem.	Carreampudia.							
	Otra.	Idem.	Tras de los cortijos de Barrio							
	Otra.	Idem.	Senda de Matarrudo.							
	Otra.	Idem.	Prado redondo.							
Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.								
Otra.	Idem.	Ponte en armas.								
Otra.	Idem.	Villazon.								
Otra.	Idem.	Idem.								
Otra.	Idem.	Idem.								
Otra.	Idem.	Castillar.								
Otra.	Idem.	Ahorca perros.								
Otra.	Idem.	Rebenga.								
Otra.	Idem.	Idem.								
Otra.	Idem.	Ceruelos.								
Otra.	Idem.	Carrezamadueña.								
Otra.	Idem.	Calleuperal.								
Otra.	Idem.	Labados.								
Otra.	Idem.	Barquilla.								
Otra.	Idem.	Rebenga.								

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Corporacion á que perteneció.	Clase de ella.	Núm. de la finca.
131	Otra.	Idem.	San Pedro.	Idem.	Rentan 12 fs. de trigo.	Otra.
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Ceruelos.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Puérco.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Matapan.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Reguera.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Tejar.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Omano.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Carreampudia.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Ponte en armas.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Pizabuena.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Camino de Vellid.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Reguera.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Molinos de los Porreros.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Carre la Dehesa.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Fuente Vallejo.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Muela.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Cocero.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Reguera.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Herrero.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Villazón.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Cocas.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Parrada.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Cocero.	Idem.		Otra.
	Otra.	Idem.	Herrero.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Labados.	Idem.	Otra.		
Otra.	Idem.	Cañizales.	Idem.	Otra.		
Otra.	Idem.	Muela.	Idem.	Otra.		
Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.		
Otra.	Idem.	Pico Panero.	Idem.	Otra.		
Otra.	Idem.	Hoyos.	Idem.	Otra.		
Otra.	Idem.	Royal.	Idem.	Otra.		
Una tierra.	(Al Cura Párroco y Beneficiado conde de Cigales.)	Nuestra Señora de Vilorio.	Idem.	Idem.	Rentan 9 fs. de trigo.	Otra.
Otra.	Idem.	Vallorca.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Pradillo.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Higar.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Corral de Caballero.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Reguera.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Valdeoba ó Gatos.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Tornados.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Prado de la Oveja.	Idem.	Idem.		Otra.
Otra.	Idem.	Vellecioso.	Idem.	Idem.		Otra.

(Se continuará).